



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 31 de mayo de 2023. Doy cuenta a la señora Juez que a la fecha no se encuentra la prueba de la junta de calificación de invalidez. **LINA MARÍA MAVISOY CAICEDO**. Secretaria.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0334

Mocoa, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 **2020-00036-00**
Demandante: JHON ALEXIS ISIDIO YAÑEZ
Demandado: TECNIELECTRICOS ASIS S.A.S, MILLER DE JESUS
LOPEZ MORA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, AXA
COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., CAFESALUD E.P.S.
S.A. y otros

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado el expediente de la referencia se avizora varias circunstancias sobre las cuales se debe hacer pronunciamiento el Despacho:

En primer lugar, el 12 de julio de 2022 en audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, el Despacho dispuso que no se fijará fecha para audiencia de TRAMITE Y JUZGAMIENTO, hasta tanto no se cuente con la prueba pericial de valoración y calificación de invalidez del señor JHON ALEXIS ISIDIO YAÑEZ. por parte de la Junta de Calificación de Invalidez Regional Bogotá

Conforme a lo anterior, se emitió oficio J01LCM-0199 del 18 de julio del 2022 dirigido a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, quien frente a ello, contestó mediante correo electrónico del 8 de agosto de 2022, lo siguiente:

“A la fecha no hemos recibido documentación adicional ni se han presentado los interesados en el peritaje requerido aportando información que permita decidir en el caso.

Se indica que, la solicitud recibida fue remitida sin los anexos requeridos”¹

¹ PDF 183, Cuaderno de primera instancia, Expediente digital.

Siendo así, dicho requerimiento de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca se debe cumplir por la parte solicitante de la prueba pericial para efectos de la práctica de la misma.

Por lo cual, ya que a fecha no se tiene prueba del cumplimiento de lo requerido, es menester instar a la parte solicitante de la valoración y calificación de invalidez, esto es, al demandante, para que dé el respectivo tramite a lo solicitado por JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA. Esto, dentro de los cinco (05) días posteriores a la notificación de la esta providencia, e informe a esta judicatura el cumplimiento, so pena de prescindirse de la prueba pericial decretada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOYA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante de cumplimiento a lo solicitado por la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, obrante en el expediente en formato PDF identificado como “183MemorialReqPeritajeJuntaRegional”, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

El término para cumplimiento es de cinco (05) días posteriores a la notificación por estados de esta providencia.

SEGUNDO: La inobservancia a este requerimiento traerá consigo prescindir de dicho elemento probatorio decretado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 20 del 05 de junio de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoya - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb98e3cdb364a2f9a5436b12450f66ef412c85c6c64ed41fba293ec63a96e3**

Documento generado en 02/06/2023 08:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>